



RESOLUCIÓN SDN No. 207-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). - VISTO: Para resolver la Adjudicación del PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LP-009-2024-SDN "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA SERVIDORES Y LICENCIAMIENTO DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO 2024".-CONSIDERANDO (01): Qué, la Constitución de la Republica en su artículo 247 establece que: "Los secretarios de Estado son colaboradores del presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".- CONSIDERANDO (02): Qué, la Constitución de la República en su artículo 274 párrafo primero establece que "Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su ley constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad, y reforma agraria. [...] [...]".-CONSIDERANDO (03): Qué, la Constitución de la República en su artículo 360 párrafo primero expresa que "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas. adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la ley. [...]".- CONSIDERANDO (04): Qué, el artículo 36 la Ley General de la Administración Pública establece que son atribuciones y deberes comunes a los secretarios de Estado, dentro de la cual se hace referencia específica en el numeral "1) Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros órganos".- CONSIDERANDO (05): Qué, el artículo 26 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece las funciones especiales que corresponden a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, dentro de la cual se hace referencia específica en el numeral 4) En relación con los asuntos que corresponden a las Fuerzas Armadas: a) Las funciones de órgano administrativo de las mismas".- CONSIDERANDO (06): Qué. la Ley de Contratación del Estado en su artículo 5, en su párrafo segundo establece que "Principio de Eficiencia. [...]. Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales. [...]".-CONSIDERANDO (07): Qué, la Ley de Contratación del Estado en su artículo 23 en su párrafo tercero establece que "Requisitos Previos. [...] [...]. Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados. - CONSIDERANDO (08): Qué, la Ley de Contratación del Estado en su artículo 30 párrafo primero, establece "Oficina Normativa. Créase la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, como un órgano técnico y consultivo del Estado que tendrá la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos, así como, la prestación de asesoría y la coordinación de actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación del sector





público.[...][...]".- CONSIDERANDO (09): Qué, la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 38 establece que "Procedimientos de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa. [...]".-CONSIDERANDO (10): Qué, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 39 párrafo primero establece que "Asignación Presupuestaria. La decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrá darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según proceda, se advertirá de esta circunstancia y se indicará que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento. [...] [...]".-CONSIDERANDO (11): Qué, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 53 establece que "Comisión de evaluación. Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley. Estas Comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente Reglamento y al pliego de condiciones, se pondrá especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley. Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones. El órgano responsable de la contratación podrá, a su vez, designar una Subcomisión integrada por el personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos".- CONSIDERANDO (12): Qué, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 127 establece que "Solicitud de aclaraciones. A solicitud de la Comisión Evaluadora el órgano responsable de la contratación podrá, antes de resolver sobre la adjudicación, pedir aclaraciones a cualquier proponente sobre aspectos de su oferta, sin que por esta vía se permita modificar sus aspectos sustanciales, o violentar el principio de igualdad de trato a los oferentes. Las solicitudes de aclaración y sus respuestas se harán por escrito y serán agregadas al expediente [...].".- CONSIDERANDO (13): Qué, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 132 párrafo primero establece "Defectos y omisiones subsanables. Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley. [...][...].- CONSIDERANDO (14): Qué, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 136 en su último párrafo expresa "Recomendación de adjudicación. [...] [...]. Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a)...; b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento; c) Adjudicar el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente





Reglamento; d) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato".-CONSIDERANDO (15): Qué, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 139 en su inciso a) concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de lo evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley.- CONSIDERANDO (16): Qué, en fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional invito a las Sociedades Mercantiles legalmente constituidas del rubro en el país a presentar ofertas para el PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LP-009-2024-SDN "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA SERVIDORES Y LICENCIAMIENTO DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO 2024": 1) MARTINEXSA COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V. 2) INTERLECTOR HONDURAS, S.A. 3) PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS 4) NAVEGA, S.A. DE C.V. 5) GBM DE HONDURAS.- CONSIDERANDO (17): Qué, en fecha doce (12) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a las 10:30 a.m. se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas en el PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LP-009-2024-SDN "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA SERVIDORES Y LICENCIAMIENTO DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO 2024", en el cual se recibieron dos (02) ofertas presentadas por las Sociedades Mercantiles: "INTERLECTOR HONDURAS, S.A." y "NAVEGA, S.A DE C.V.", dando cumplimiento al artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado el cual establece "las ofertas serán leídas públicamente y en voz alta..."; y los artículos 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; se procedió a la lectura de las ofertas en público, describiendo el monto de cada una de ellas, tipos y montos de garantías. Una vez finalizada la audiencia pública de apertura de ofertas se consignó la información en el Acta de apertura; procediendo a la evaluación de las ofertas por parte de las Sub-Comisiones Legal, Financiera-Económica y Técnica de conformidad a los artículos 51 y 52 de Ley de Contratación del Estado, y los artículos 134, 135, 139 y 140 de su Reglamento.-CONSIDERANDO (18): Qué, de los informes de Evaluación Preliminar de oferta emitidos por la Sub-Comisión Legal, teniendo como aspectos verificables lo descrito en la SECCIÓN IO-06, IO-07, IO-09.01 DOCUMENTACIÓN LEGAL, IO-11.1 FASE I VERIFICACIÓN LEGAL del Pliego de Condiciones, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás normas legales aplicables, se obtuvieron los resultados siguientes:

VERIFICACIÓN LEGAL PRELIMINAR

No.	Empresa	Evaluación	Observaciones
1	INTERLECTOR HONDURAS, S.A.	Cumple	- Sin Observaciones
2	NAVEGA, S.A. DE C.V.	Cumple	- Sin Observaciones





CONSIDERANDO (19): Que los informes de Evaluación Preliminar de ofertas emitidos por la Sub-Comisión Financiera-Económica teniendo como aspectos verificables lo descrito en la SECCIÓN IO-09; NUMERAL IO-09.2 FASE II, EVALUACIÓN FINANCIERA, NUMERAL IO-09.4 FASE V, EVALUACIÓN ECONÓMICA del Pliego de Condiciones y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se obtuvieron los resultados siguientes:

EVALUACIÓN FINANCIERA PRELIMINAR

No.	Empresa	Evaluación	Observaciones
1	INTERLECTOR HONDURAS, S.A.	Cumple parcialmente	Deberá Subsanar la presentación de la siguiente documentación: - Demuestra acceso inmediato a dinero en efectivo por al menos el veinte por ciento (20%) del valor monetario en lempiras como parámetro del valor de su oferta, créditos abiertos otorgados por instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, créditos comerciales, etc. (la documentación presentada no deberá ser mayor a dos (02) meses antes de la fecha de la presentación de la oferta). - Original o Copia autenticada del Balance General y Estado de Resultados del último ejercicio fiscal inmediato anterior sellado y timbrado por el contador general. - Autorización para que la Secretaría de Defensa Nacional para verificar la documentación presentada con los emisores (debidamente Autenticada).
2	NAVEGA S.A. DE C.V.	Cumple	- Sin Observaciones

CONSIDERANDO (20): Que de los informes de Evaluación Preliminar de ofertas emitidos por la Sub-Comisión Técnica teniendo como fundamento los documentos solicitados en la sección I IO-11 Fase III. Evaluación Técnica establecidos en el Pliego de Condiciones, dando cumplimiento a lo dispuesto en





los artículos 53, 132, 134, 135 y 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se obtuvieron los resultados siguientes:

EVALUACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR

No.	EMPRESA	OBSERVACIONES		
1	INTERLECTOR HONDURAS, S.A.	- Sin observaciones		
2	NAVEGA, S.A. DE C.V.	- Sin observaciones		

CONSIDERANDO (21): Que, en cumplimiento al artículo 5 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 132 del Reglamento de la misma Ley, en fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), se solicitaron las subsanaciones correspondientes a la Sociedad Mercantil "INTERLECTOR HONDURAS, S.A.", quien dio respuesta en tiempo y forma, siendo emitidos en consecuencia los dictámenes de Evaluación Final correspondientes por cada subcomisión. - CONSIDERANDO (22): Que, la Sub-Comisión Económica-Financiera durante el desarrollo de la Evaluación Final, determinó que las empresas INTERLECTOR HONDURAS, S.A. y NAVEGA, S.A. DE C.V., CUMPLEN con los aspectos verificables establecidos en la sección I, instrucciones a los oferentes, numeral IO-09, documentos a presentar numeral IO-09.2 información financiera, numeral IO-09.4 Información Económica del pliego de condiciones. - CONSIDERANDO (23): Qué, de los informes de Evaluación Final emitidos por las Sub-Comisiones Legal, Financiera-Económica y Técnica, se obtuvieron los resultados siguientes:

RESUMEN DE EVALUACIÓN FINAL

No.	NOMBRE DE LA EMPRESA	LEGAL	FINANCIERA- ECÓMICA	TÉCNICA
1.	INTERLECTOR HONDURAS, S.A.	Cumple	Cumple	Cumple
2.	NAVEGA, S.A. DE C.V.	Cumple	Cumple	Cumple

CONSIDERANDO (24): Que, la Sub-Comisión Financiera-Económica hace la aclaración que las ofertas de las empresas INTERLECTOR HONDURAS S.A. y NAVEGA S.A. DE C.V., sobrepasan el presupuesto según perfil, en cuanto al item uno (01) ofertado, estando por encima del presupuesto base para ese ítem, quedando únicamente el ítem dos (02) dentro del presupuesto base correspondiente; sin embargo, la Sociedad Mercantil INTERLECTOR HONDURAS S.A., presenta una oferta total dentro del margen del presupuesto base establecido.

CUADRO PRESUPUESTO BASE – VALOR PRECIO MAS BAJO LAS SOCIEDADES MERCANTILES NTERLECTOR HONDURAS, S.A. Y NAVEGA S.A. DE C.V.

N Ítem	Descripción	Requerimiento	PRECIO MAS BAJO	OFERENTE	SEGUNDO PRECIO MAS BAJO	OFERENTE
	Licencia del Sistema de Seguridad					
1	Perimetral	1	L 505,831.08	Intelector H.	L 656,067.95	Navega
	Licencia de Antivirus Corporativo					
2	para 263 nodos	1	L 139,672.45	Intelector H.	L 140,094.84	Navega





CONSIDERANDO (25): Que, en respuesta a la solicitud donde se requiere disponibilidad presupuestaria para adjudicar el ítem uno (01) (Licencia de Administrador Centralizado de Amenazas) de la Licitación Privada LP-No. 009-2024-SDN, la Sub-Gerencia de Presupuesto informó que existe la disponibilidad Presupuestaria para la adjudicación. - CONSIDERANDO (27): Qué, en fecha ocho (08) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Evaluación de la Secretaría de Defensa Nacional emitió "informe de Comisión de Evaluación" en el cual se recomendó adjudicar el contrato del proceso de LICITACIÓN PRIVADA No. LP-009-2024-SDN "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA SERVIDORES Y LICENCIAMIENTO DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO 2024", a la Sociedad Mercantil "INTERLECTOR HONDURAS, S.A.", por haber demostrado estar calificada de acuerdo con los criterios objetivos de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones y cumplir con las condiciones de participación incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato. - POR TANTO: El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en uso de las facultades y atribuciones de que esta investido y teniendo en cuenta: los considerandos anteriores, las evaluaciones presentadas por las Sub-Comisiones Legal, Financiera-Económica y Técnica nombradas mediante ACUERDO S.D.N. No. 097-2024 de fecha once (11) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) y como fundamentos de derecho los artículos 247, 274 párrafo primero, 360 párrafo primero de la Constitución de la República; artículo 36 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 26 numeral 4) literal a) de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; artículos 5 párrafo segundo, 23 párrafo tercero, 30 párrafo primero y 38 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 39 párrafo primero, 53, 127 y j), 132 párrafo primero, 136 párrafo último, 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables.- RESUELVE: PRIMERO: ADJUDICAR el contrato del proceso de LICITACIÓN PRIVADA No. LP-009-2024-SDN "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA SERVIDORES Y LICENCIAMIENTO DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO 2024", α lα Sociedad Mercantil "INTERLECTOR HONDURAS, S.A.", por un monto de Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Tres Lempiras con Cincuenta y Dos Centavos (L. 645,503.52), por haber demostrado estar calificada de acuerdo con los criterios objetivos de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones y cumplir con las condiciones de participación incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato; de conformidad al detalle siguiente:

N°	Concepto	Cantidad		PRECIO TOTAL	
1	Licencia del Sistema de Seguridad Perimetral Sophos XGS 4300 Security, 1YR	1	L 439,853.11		
2	Licencia de Antivirus Corporativo SOPHOS Central Intercept X advanced, 1YR	265		L 121,454.30	
		l. 561,307.41			
		l. 84,196.11			
		l. 645,503.52			





SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a los oferentes del PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LP-009-2024-SDN "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA SERVIDORES Y LICENCIAMIENTO DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO 2024".- TERCERO: Contra la presente Resolución no cabe Recurso alguno quedando expedita la vía de lo contencioso administrativo.-

ABOGADO JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

ABOGADA ELENA MÍCHELLE VALLECILLO FUENTES
SECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL